

1.4. Procedimiento de prueba

1.4.1. Con el reposacabezas instalado y ajustado según indica el párrafo 1.1. de este anexo, el impacto se producirá en los puntos seleccionados en el laboratorio en la zona de impacto definida en el párrafo 6.1. del presente Reglamento y posiblemente fuera de la zona de impacto definida en el párrafo 6.2. del presente Reglamento en superficies con un radio de curvatura menor de 5 mm.

1.4.1.1. En la superficie posterior, la dirección del impacto desde la parte trasera hacia la delantera en un plano longitudinal estará a un ángulo de 45° de la vertical.

1.4.1.2. En la superficie delantera, la dirección del impacto desde la parte delantera hacia la trasera, en un plano longitudinal, será horizontal.

1.4.1.3. Las zonas delantera y trasera están limitadas por el plano horizontal tangencial para la parte superior del reposacabezas según se determina en el párrafo 7.2. del presente Reglamento.

1.4.2. La cabeza de maniquí golpeará en el elemento de prueba a una velocidad de 24.1 km/h; esta velocidad se alcanzará bien por la simple energía de propulsión bien utilizando un dispositivo impulsor adicional.

2. Resultados

En las pruebas realizadas por el anterior procedimiento de desaceleración de la cabeza de maniquí no excederá de 80 g. continuamente durante más de 3 milisegundos. La media de desaceleración se tomará según la media de las lecturas de los dos desacelerómetros.

3. Procedimientos equivalentes

3.1. Se permitirán procedimientos de prueba equivalentes sobre la condición de que puedan obtenerse los resultados requeridos en el párrafo 2 anterior, en particular, los elementos del aparato de prueba pueden orientarse de modo diferente mientras se respetan los ángulos relativos entre el reposacabezas y la dirección de impacto.

3.2. La responsabilidad para demostrar la equivalencia de un método distinto del descrito en el párrafo 1 recaerá en la persona que utilice ese otro método.

Anexo 7**DETERMINACIÓN DE LA DIMENSIÓN "A" DE LOS ESPACIOS DEL REPOSACABEZAS**

(Véanse párrafos 6.6.2. y 6.6.3. del presente Reglamento)

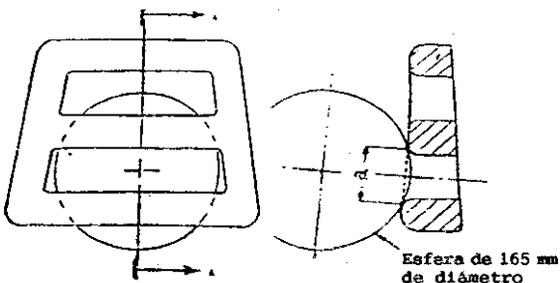
Sección A - A

Figura 1: ejemplo de espacios horizontales.

Nota: La sección A - A debe realizarse en un punto del área del espacio que permita la máxima intrusión de la esfera, sin ejercer ninguna carga.

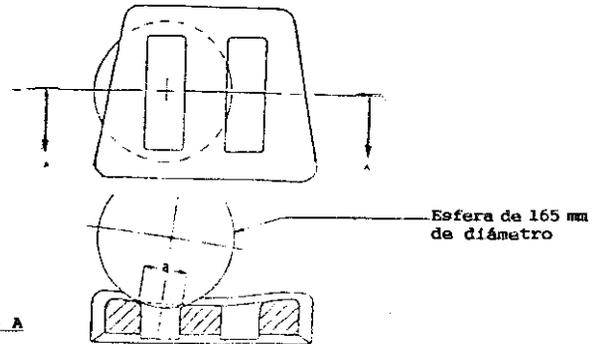


Figura 2: ejemplo de espacios horizontales.

Nota: La sección A - A debe realizarse en un punto del área del espacio que permita la máxima intrusión de la esfera, sin ejercer ninguna carga.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 29 de julio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

24541 *REGLAMENTO número 26 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos, en lo que concierne a sus salientes exteriores. Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de homologación para equipos y piezas de vehículos de motor (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1984). Rectificación 1.*

Rectificación 1***PRESCRIPCIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA HOMOLOGACION DE VEHICULOS CON RESPECTO A SUS SALIENTES EXTERIORES**

Apartado 6.5.2., modificarlo en la forma siguiente:

"6.5.2 Si la línea del parachoques que corresponde al contorno de la proyección vertical del automóvil se encuentra en una superficie rígida, dicha superficie tendrá un radio de curvatura mínimo de 5 mm en todos sus puntos situados desde la línea del contorno hasta 20 mm hacia dentro, y un radio de curvatura mínimo de 2,5 mm en todos los demás casos".

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 29 de julio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.